

RESOLUCION Nº 14/14

Grupo: 1-c

LA PLATA, 19 de febrero de 2014.-

VISTO el proyecto de modificación de la ley 10.405 presentado al Consejo Superior en sesión de la fecha; y

CONSIDERANDO que el proyecto contempla las numerosas adecuaciones, conforme han ido cambiando las modalidades del ejercicio de la arquitectura, los sistemas de producción de las obras, la complejidad de los procesos constructivos y las necesidades inherentes al contralor a cargo del CAPBA;

Que, desde la sanción de la ley 10.405 en su texto original, se han producido numerosos cambios en la legislación local y nacional, a los que se requiere adecuar la ley. Así como la práctica y la dinámica colegial han demostrado que se requiere adecuar normas jurídicas de aquella;

Que resulta necesario establecer con precisión la deontología de la profesión de arquitecto en sus principales roles, uniformándola y definiendo con fuerza de ley sancionada en uso de las atribuciones constitucionalmente reservadas a las provincias (y en el Estado bonaerense, a la Legislatura) cuáles actividades constituyen ejercicio profesional de la Arquitectura y cuáles no, a fin de delimitar la competencia colegial y proveer lo necesario al juzgamiento ético de las conductas de los matriculados, ante la enorme, contradictoria y dispersa normativa dictada por entes incompetentes en razón de la materia para disponer al respecto;

Que el proyecto fue puesto a consideración de los Distritos del CAPBA en tiempo y forma, expuesto en plenario de Comisiones, cuenta con despacho de mayoría, y reconoce como antecedente mediato aquel otro aprobado mediante Res. CAPBA 139/08;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, y con las mayorías necesarias conforme al reglamento de funcionamiento del mismo, aprobado por la Asamblea

RESUELVE

Art. 1º) Elevar el texto propuesto, solicitando a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires su tratamiento.-----

Art. 2º) Solicitar a la Honorable Legislatura su sanción con fuerza de Ley.-----

Art. 3º) Disponer, a tales efectos, que el texto adjunto, suscripto por las autoridades competentes del C.A.P.B.A., representa la genuina voluntad del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.-----

Art. 4º) Solicitar audiencia a los Legisladores, a fin de destacar una Comisión que exprese y fundamente los puntos de vista del Colegio-----

Art. 5º) Envíense las notas correspondientes.-----

Arq. SANTIAGO PEREZ
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente